

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente memorial. Sírvase proveer. 01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1012

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a agregar el memorial donde la apoderada de la parte demandante adjunta el envío de la citación para la notificación personal al demandado por medio de correo certificado, con resultado negativo en la dirección Calle 32 # 2c – 83 Cali-Valle, con resultado de entrega “*el predio se encuentra desocupado*” y con resultado positivo en la dirección calle 72 B # 23a - 15 Apto 102 Cali-Valle, con anotación de entrega “*La persona a notificar si reside o labora en esta dirección*” sin que a la fecha se haya practicado la notificación personal.

De acuerdo a lo anterior, dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, despliegue las acciones pertinentes en aras de notificar al demandado de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obren y consten los informes de la empresa de correo electrónico “*SIAMM*”, donde certifica los el envío de la citación para notificación personal remitida al demandado **ANDRÉS JULIÁN MARTÍNEZ ROJAS**, de fechas 04 y 06 de septiembre de los corrientes, con resultados de entrega positivo y negativo respectivamente.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, los escritos provenientes de las entidades financieras

a las cuales se dirigió la medida de embargo, dejándolas a disposición en la Secretaría del despacho.

TERCERO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, se **requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación por aviso al demandado **ANDRÉS JULIÁN MARTÍNEZ ROJAS**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2022-00075-00

01